EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, al tenor de lo previsto en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales "…la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable…".

Que, el Art. 55 del COOTAD en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "…las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas…".

Que, el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que "…los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo…".

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Capítulo II relativo a "los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes" del Libro II relativo a la "Salud y Seguridad Ambiental", en su Art. 100 establece que es responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00000681 de fecha 01 de diciembre de 2010 el Ministro de Salud Pública expidió el denominado "Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos sanitarios Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, cuerpo legal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 del 10 de diciembre de 2010 y en el cual en su Art. 32 se ratifican las competencias de los Municipios para el tratamiento externo y disposición final de desechos sanitarios generados en las diferentes instituciones de salud del Ecuador;

Que, al amparo de la normativa antes mencionada y en especial a lo previsto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución y Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, el manejo de todo tipo de desechos generados en los establecimientos de salud, debe ser centralizado, gestionado y controlado por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, basado siempre en criterios sanitarios, ambientales y de vialidad técnica y económica para garantizar la higiene y salubridad del cantón garantizando un ambiente protegido y ecológicamente equilibrado;

Que, en Amparo de Reglamento Interministerial para la gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado en el registro Oficial el 20 de noviembre del 2014.

EXPIDE: "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Municipalidad del Cantón Pangua a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, será la responsable de la regulación, gestión y, control del manejo de los desechos sanitarios en el cantón Pangua.

Artículo 2.- La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Pangua y que generen desechos sanitarios como se detalla a continuación:

a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación,

morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;

b) Centros y clínicas veterinarias;

c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa, locales de tatuaje y centros de tolerancia.

d) Otros de características similares, excluyéndose viviendas.

En consecuencia, constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos sólidos (comunes y sanitarios) de acuerdo a sus características y entregarlos al vehículo destinado para esta actividad y debidamente autorizado por el Municipio de Pangua, para su recolección, transporte, y posterior disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.

Artículo 3.- La recolección, el transporte, y disposición final de los desechos sanitarios lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, de manera directa o a través de gestores ambientales debidamente regularizados.

Artículo 4.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos previstos en el Art. 2, deberán realizar las acciones necesarias como registrarse como generador de desechos sanitarios y presentar los datos generales del usuario para obtener la prestación de servicios de manejo externo de desechos sanitarios y demás requisitos si los hubiere, fijados por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Artículo 5.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas técnicas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 6.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaria Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigente, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS.

Artículo 7.- Los desechos sanitarios previos a su recolección deberán ser clasificados inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen y se almacenarán en recipientes (tachos o fundas) de almacenamiento temporal considerando los colores

establecidos en la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2841, y según el resumen que se describe a continuación:

a. *Fundas de color rojo* para los desechos infecciosos;

Los objetos corto punzantes, previo a ser colocados en las fundas rojas, deberán ser almacenados en recipientes de plástico rígido, resistente y opaco;

b. *Fundas de color negro* para los desechos comunes que incluyen el material orgánico; y,

c. *Fundas o tachos color celeste/azul* para el material reciclable.

Artículo 8.- En aquellos establecimientos en los que por la cantidad de desechos sanitarios generados, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, considere necesario que implementen un sitio de almacenamiento temporal, éste deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado; como lo establece EL REGLAMENTO INTERMINISTERIAL EN SU ART. 14 Determina que todas las descargas de efluentes de los establecimientos sujetos de control por el presente reglamento cumplirán con los límites máximos permisibles descritos en el Libro VI Anexo I Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y lo establecido en el capítulo VIII.- Del Control y Seguimiento Ambiental, del Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014.
c) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
d) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
e) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
f) Contar con ventilación suficiente;
g) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
h) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
i) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Artículo 9.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios entregar los mismos al vehículo recolector designado por la Municipalidad, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento externo que la Municipalidad o el gestor ambiental determine; independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los generadores.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Artículo 10.- La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, implementará un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios, que incluya rutas, frecuencias y horarios, garantizando que este tipo de desechos sean transportados de manera eficiente y segura.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Artículo 11.- Los generadores de desechos sanitarios deberán obligatoriamente adoptar medidas de minimización a través de la máxima reducción de sus volúmenes con técnicas como la deshidratación y otras aplicables, considerando sus características de peligrosidad.

Artículo 12.- Cuando la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, mediante informe técnico lo determine conveniente, será responsabilidad de los generadores el asumir los costos que demanden el someter, cierto tipo de desechos sanitarios, a procesos de pre-tratamiento tales como encapsulamiento, solidificación u otros.

Artículo 13.- No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 14.- El sistema de transporte requerirá de un permiso ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y de acuerdo a lo estipulado en los Art. 32,34 y 35 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios.

Antes de ser recolectados los desechos sanitarios los mismos deberán ser pesados y

estos datos constarán en el manifiesto único, el cual deberá ser firmado en cada uno de las etapas de la gestión por el generador, transportista y/o gestor.

Art. 15.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos sanitarios deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y desinfectantes. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

CAPITULO V

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- Corresponde a la Comisaría Municipal a través de los Policías Municipales, a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 17.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Artículo 18.- Sin perjuicio, la intervención de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la Comisaría Municipal, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente forma:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la máxima autoridad ejecutiva.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se

impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.

g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- En los casos que fuere posible la Comisaría Municipal, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 20.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Comisaría Municipal, los de la Municipalidad de Pangua, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios o fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función.

Artículo 21.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 22.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sólidos, sean éstos comunes, infecciosos o especiales.

b) No presentar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 23.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes determinados en el Art. 7 de esta ordenanza.

b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 24.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

a) Exponer los desechos sanitarios en la vía y espacios públicos o fuera del área de almacenamiento final;

b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

a) Quemar e incinerar desechos sanitarios a la intemperie;
b) Mezclar desechos sanitarios con los desechos no peligrosos en un mismo envase o recipiente;

c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos infecciosos;

d) Almacenar desechos sanitarios a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;

e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;

f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
g) No realizar los pagos respectivos a la Municipalidad o gestor ambiental calificados, por el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de los desechos sanitarios generados en cada establecimiento.
h) No realizar el tratamiento interno adecuado de los desechos sanitarios de acuerdo a lo establecido en las leyes y normas vigentes.

i) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 26.- El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 27.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos Sólidos no peligrosos, en el cantón Pangua. Por lo tanto los establecimientos que generen desechos sanitarios están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

Artículo 28.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;

b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;

c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;

d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y la Comisaría Municipal podrá, independientemente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 29.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 30.- Cuando intervenga La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y la Comisaría Municipal, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo a las personas o instituciones que generaron el daño.

Artículo 31.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará las dependencias correspondientes del GADMUPAN, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS

Art. 32.- El valor o tasa a cobrar por el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de los desechos sanitarios es de USD 1,50 dólares por cada Kg de desecho sanitario entregado a la Municipalidad, o si fuera el caso se realizarán los cálculos respectivos para determinar el valor a pagar; la forma de cobro se realizará a

través de títulos de crédito generados por la Municipalidad hacia las instituciones generadoras al final del mes.

Para emitir el título de crédito, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento emitirá un informe al departamento Financiero de los Kg de desechos sanitarios recibidos en el mes y en base al mismo se determinará el valor total a cobrar.

Art. 33. Esta tasa estará vigente mientras la Municipalidad se encuentre prestando el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sanitarios; y cuando esta modalidad sea renovada de acuerdo a los requerimientos de tratamiento de los desechos sanitarios generados en el cantón, se procederá a valorar alternativas como contratar los servicios de gestores ambientales calificados, costos que pagará la institución generadora, proceso en el cual la Municipalidad solo actuará como ente regulador del cumplimiento de la gestión entre generadores y gestores ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones, procedimientos sobre desechos sanitarios o especiales se realizará en base al Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado en el registro oficial el 20 de noviembre del 2014.

SEGUNDA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los diez días del mes de Diciembre del año 2015.

f) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL

*CERTIFICO: Que la presente: "***LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA***", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas diez del mes de septiembre y diez del mes de diciembre del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.*

El Corazón, 10 de Diciembre del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, *a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del* ***Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,*** *habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la Republica,* ***SANCIONO****, la presente:* **"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA"***, para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.*

El Corazón, 15 de Diciembre del 2015

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Proveyó y Firmó: *la presente:* **"LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA"***, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.*

El Corazón, 15 de Diciembre del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA